

### DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número DFCOL 053/16

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página 1 DE 4

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



## DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO DFCOL 053/16 EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ 21 BITÁCORA 06/KZ-0013/06/16 NO. DE CONTROL 1537/16

Colima, Col., a 23 de junio de 2016



PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE EL (LA) C.- JUAN MARTÍNEZ VALENTÍN, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

#### RESULTANDO

1.- Que por formato de solicitud de fecha <u>02 de Junio de 2016</u>, presentado por el (la) <u>C. Juan Martínez Valentín</u>, ante la Delegación Federal en el estado de Colima, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **25.12** m² de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en: <u>Playa Miramar, frente al Hotel Playa de Oro, Municipio De Manzanillo, Estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas para renta con mesa y sillas de madera, Con las siguientes coordenadas:</u>

X	Y		
566,534.3729	2114,149.7875		
5665,30.4145	2114,150.3628		
5665,29.2640	2114,142.4460		
5665,33.2224	2114,141.8707		

2.- Que el (la) C. Juan Martínez Valentín señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el Domicilio ubicado

Recibi docomento original

CLAVE: FO-16-126-03 VERSION: 1-29/09/15 Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Services, v. west.

PAG. 1 DE 5



## DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO DE COL 053/16 EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ 21 BITÁCORA 06/kz-0013/06/16 NO. DE CONTROL 1537/16

Colima, Col., a 23 de junio de 2016

### **CONSIDERANDO**

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003, cuya normatividad fue modificada por la de FF-Semarnat-003 "Formato Único de Tramites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", según acuerdo publicado en el D.O.F. del 15 de Diciembre de 2015.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se permite al <u>C. Juan Martínez Valentín</u>, ocupar provisionalmente una superficie de <u>25.12 m²</u> de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en <u>Playa Miramar, frente al Hotel Playa de Oro, Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas para renta <u>con mesa y sillas de madera</u>, para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como <u>uso general</u>.</u>



Y



# DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO DFCOL 053/16 EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ 21 BITÁCORA 06/KZ-0013/06/16 NO. DE CONTROL 1537/16

Colima, Col., a 23 de junio de 2016

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del <u>día 24 de junio de 2016</u> al 23 de junio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

**TERCERO.-** El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

**CUARTO-** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El **Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

#### QUINTO .- "El Permisionario" se obliga a:

- 1.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y zona de playa permisionada, para cuyo efecto las sombrillas se colocarán dejando el espacio de un metro de distancia y en todo caso establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

CLAVE: FO-16-126-03 VERSION: 1-29/09/15 Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

PÁG. 3 DE 5



## DELEGACIÓN FEDERAL ÉN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LÁ PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO DFCOL 053/16 EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ 21 BITÁCORA 06/KZ-0013/06/16 No. de control 1537/16

Colima, Col., a 23 de junio de 2016

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse al término de cada día de labores.

XX.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.

XXI.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

XXII.- Colocar exclusivamente el número de sombrillas autorizadas.

**SEXTO.**- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a los criterios de la delegación SEMARNAT Colima y de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el Permiso se sugiere identificar con el color <u>VERDE</u>, las sombrillas, en la inteligencia que de no cumplir con esta condicionante, se negará la prórroga del presente permiso, o expedición de uno nuevo.

"La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condicionantes de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los Artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, Fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT."

ويتضنطم سيترسم

of &





# Delegación Federal en Colima Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO DFCOL 053/16 EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ 21 BITÁCORA 06/KZ-0013/06/16 NO. DE CONTROL 1537/16

Colima, Col., a 23 de junio de 2016

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Colima, a los 23 días del mes de junio de 2016.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL

FSTADO DE COLIMA

EL PERMISIONARIO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

C. JUAN MARTÍNEZ VALENTÍN

CLAVE: FO-16-126-03 VERSION: 1-29/09/15 Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



PAG. S DE S

			•
			-
		k	
	•		